



Sevilla a 28 de Enero de 2021

Fernando Mancha López Jurado como Presidente de la Fundación Abaco para el Progreso de la Educación con domicilio social en calle Asunción n 4 3 izq y cif G-91434019 y

Dña. Marta Valdés de Elizalde en nombre y representación de la entidad Ribamar, con domicilio social en Sevilla en calle Fabiola nº26 y cif A-41121906

Actúa como Representante Legal, declarando que sus poderes se hayan vigentes.

Reconociéndose ambas partes la Capacidad necesaria para la firma del presente convenio.

#### EXPONEN

1.- Que la FUNDACION ABACO PARA EL PROGRESO DE LA EDUCACION es una Entidad no lucrativa adscrita al cumplimiento de los fines de interés general señalados en el artículo 7 de sus Estatutos entre los cuales se encuentra los de :

La Fundación Ábaco tiene por objeto la salvaguarda y promoción del derecho fundamental a la educación, facilitando a todas las personas la posibilidad de acceder a una educación de calidad.

Para el cumplimiento de este fin de carácter genérico, la Fundación llevara a cabo actuaciones inmediatas aquellas que se identifiquen directa o indirectamente con dicho fin y concretamente son que la siguiente enumeración pueda entenderse limitativa:

- a) Favorecer un estado de opinión acerca del contenido del derecho de la educación
- b) Favorecer las iniciativas, también las existentes en la actualidad, que fomenten el desarrollo integral de la persona, difundiendo valores entre los más jóvenes.
- c) Facilitar a las familias el acceso a niveles de calidad educativa a los que por circunstancias económicas no puedan acceder.

d) Avanzar en la promoción de la mujer, como elemento insustituible en la configuración de la sociedad actual.

e) Promover el progreso económico y el bienestar social del mundo rural, ayudando las entidades educativas de ese sector a que puedan prestar una formación de calidad.

f) Colaborar en la promoción de iniciativas a favor de la infancia, a través de centros destinados expresamente a esa labor

g) Favorecer iniciativas de apoyo para colectivos más desfavorecidos: familias de inmigrantes o refugiados, educación especial cualquier otra circunstancia similar.

II.-Que Ribamar, es una entidad mercantil que tiene como actividad principal la enseñanza no universitaria y cuyo objeto social es el de contribuir al acceso de la mujer a la cultura. Para el logro de ese objeto se podrá promover colegios menores, residencias femeninas, y centros educativos con o sin personalidad jurídica propia, organizar cursos especiales, ciclos de conferencias, actividades de orientación profesional, desarrollar o patrocinar actividades de difusión cultural y publicaciones. Conceder becas o préstamos sin interés a estudiantes y en general realizar cualquier actividad permitida en las leyes.

III.- Que es intención de Ribamar, colaborar con los fines de la FUNDACION ÁBACO, y en su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACION, con arreglo a las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Mediante el presente documento, RIBAMAR Y FUNDACION ABACO como entidad colaboradora, concertan un convenio marco de colaboración en virtud del cual, esta última entidad realizará durante toda la vida del mismo aportaciones económicas periódicas o puntuales según conveniencia para el desarrollo de sus fines propios.

El destino de las cantidades será decidido de manera libre y discrecional por RIBAMAR, beneficiaria de la ayuda quien no adquiere otras obligaciones que las legalmente impuestas.

SEGUNDA.- Ribamar a cambio de dicha colaboración, se obliga a reflejar y difundir la participación de la FUNDACION ABACO, sea cual sea el medio que esta utilice para dar a conocer o promocionar sus fines y actividades propios, conforme a lo establecido en el artículo 25 en la ley 49/2002. Participación de Actos públicos, asociaciones de antiguos alumnos, nuevas promociones, redes sociales etc...

TERCERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene vigencia indefinida, si bien cualquier de las partes podrá instar a su conveniencia la finalización del mismo, con un preaviso de seis meses

CUARTA.- Las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos o cualquier otro extremo, derivadas del presente convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo.

De no ser esto posible, las partes acuerdan someter el conocimiento y resolución definitiva de las mismas al árbitro que designe el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, cuyo laudo será vinculante y de obligado cumplimiento. A este respecto, las partes encomiendan a dicho Tribunal la administración de arbitraje y la designación de sus árbitros, según su normativa reguladora.

En Prueba y señal de aceptación y conformidad con el contenido de este documento firman ambas partes interesadas en el lugar y fecha arriba indicados.

Fernando Mancha López-Jurado

Marta Valdés de Elizalde

Presidente Fundación Ábaco

Ribamar